

SIPV No. 024-2016

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud presencial por la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** el día veintiocho de enero del año que transcurre en la que expresa: *“Indicadores del sector de telecomunicaciones específicos para internet y el boletín estadístico 2014-2015”*.

Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento; se verificó que cumpliera lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP o Ley, así como el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información- RLAIP; dándose el trámite de ley correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que "El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones-GT.
- III. Que con fecha nueve de febrero del presente año, la Gerencia de Telecomunicaciones se dirigió a esta Unidad expresando que por la complejidad de la información solicitada se

requería extender el plazo de respuesta, para hacer entrega de la información. Por lo que se amplió el plazo a CINCO DÍAS más, el día once del mes y año en curso.

- IV. Que dentro de las atribuciones establecidas a ésta entidad se encuentran las de publicar cada seis meses los datos estadísticos en el sector de electricidad y telecomunicaciones, en este caso de telecomunicaciones; como lo establece el artículo 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-LCSIGET que cita: ***“Atribuciones Art. 5.- Son atribuciones de la SIGET: ... f. Publicar semestralmente la información estadística de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;...”*** por lo anterior la GT remitió la información con base a lo solicitado, que en el boletín 2014 se están realizando revisiones adicionales antes de oficializarlo y en el 2015 está pendiente, porque aún se está trabajando el documento final, sujetas a entrega de información por parte de los operadores.

Siendo lo solicitado por la ciudadana XXXXXXXX, información que se encuentra en proceso de elaboración por la GT y pese que el artículo 62 de la LAIP en su primer inciso prevé: ***“Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”*** y en relación a lo estipulado la LAIP Explicada edición del año 2012 de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: ***“La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...”***

(Subrayado nuestro)

- V. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

3

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a información pública de la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** relacionada con lo expresado en el considerando IV,
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital, gratuitamente según los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico de origen;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP y
- e) Archívese.

CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional.

IA/ce